



RECIBIDO

Municipio de Guanajuato
Sindicatura y Regiduría



23 OCT. 2024

Nombre: Soe C/Anexas
Hora: 09:15

Guanajuato, Gto., a 23 de octubre de 2024

Oficio: DFE.-0592/2024

Asunto: Se remite iniciativa de Ley y Disposiciones Administrativas 2025

Regidora Myriam de Jesús Balderas Figueroa,

Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional.

Presente

Por este conducto, hago de su conocimiento que en fecha 02 de octubre se recibieron los oficios con clave y número TMG-949/2024 y TMG-949.1/2024 suscritos por la titular de la Tesorería Municipal, Irma Mandujano García, mediante los cuales remite a efecto de que sean puestas a consideración de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, así como las Disposiciones Administrativas en materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, ambas para el Ejercicio Fiscal 2025.





En ese sentido, remito a usted dos discos compactos que contienen las Iniciativas de Ley y Disposiciones Administrativas enunciadas en el párrafo que antecede, a efecto de que por su conducto se hagan de conocimiento a los integrantes de la Comisión que preside, esto, en apego a lo establecido por el artículo 33, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., no sin antes precisar que dicha información fue hecha de conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento en la correspondencia recibida en esta Secretaría, mediante los correos electrónicos institucionales, el 18 de octubre de la presente anualidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 137, fracciones V y XIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular que atender, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente,


Doctor Daniel Federico Chowell Arenas
Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.



C.c.p Archivo
D*DFCA/M*IWJ/fioc



TESORERIA MUNICIPAL

Oficio núm. TMG-949/2024

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley de Ingresos 2025

Guanajuato, Gto. 02 de octubre de 2024.

Lic. Eduardo Aboites Arredondo
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 fracciones VI y XXIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; Artículo 15, 16, 17, 18 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, remito a efectos de solicitarle se someta a consideración de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, **el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato por el Ejercicio Fiscal 2025.**

La normativa fiscal en cuestión, ha sido elaborada en coordinación con las dependencias municipales, así como parte de las Entidades y Dependencias, todas ellas como generadoras de ingresos fiscales. Las propuestas consideran la actualización de tarifas vigentes con el valor inflacionario estimado por el Banco de México, para el cierre del Ejercicio Fiscal a razón del 4%.

El proyecto en lo particular, propone incrementos diferentes a la actualización inflacionaria, justificándolos mediante la integración de fichas técnicas o estudios tarifarios, donde se refiere el marco jurídico que justifica la prestación del servicio en cuestión; todo ello detallado en la carpeta digital que remito anexa al presente.

Por lo antes expuesto anexo al presente, un CD con la información en formato digital, que contienen:

- I. Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos 2025
- II. Estudio técnico tarifario SIMAPAG.
- III. Anexos técnicos tarifarios de la Ley de Ingresos

Quedo atenta para cualquier duda o aclaración a la presente y sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Irma Mandujano García
Tesorera Municipal

Con copia:

Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal.



Presidencia Municipal de Guanajuato
Plaza de la Paz No. 12, Centro
Guanajuato, Gto.

732 12 13 | 732 04 22 | 732 06 79
732 01 26 | 732 16 83 | 732 00 62
732 83 08

www.guanajuatocapital.gob.mx

/GobiernoMunicipalGuanajuato



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

1. Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición Federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y

segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los Conceptos de Ingresos;

III.- De los Impuestos;

IV.- De los Derechos;

V.- De las Contribuciones Especiales;

VI.- De los Productos;

VII.- De los Aprovechamientos;

VIII.- De las Participaciones Federales;

IX.- De los Ingresos Extraordinarios;

X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;

XI.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la Justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

IMPUESTOS

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4 % de conformidad con el criterio propuesto por la comisión; la única modificación es la inserción de nuevos rubros para la determinación de valores fiscales de construcción en inmuebles modernos añadiendo 6 conceptos nuevos.*

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles: *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

Impuesto de fraccionamientos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

DERECHOS

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos. *En este concepto no*

se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión, a excepción de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y servicios de alumbrado público en los cuales se hace un estudio específico para la determinación de sus tarifas.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: *Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos, mismo que se detalla en el Estudio Tarifario adjunto al presente.*

Por servicios de alumbrado público: *Para la determinación de la tarifa se aplica lo establecido en el artículo 228-I de la Ley de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. El cual establece que la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.*

Por servicios de panteones. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de rastro. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de seguridad pública. *En este concepto se propone un incremento del 49% debido al costo real por la prestación de este servicio a las Instituciones que lo solicitan.*

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de tránsito y vialidad. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de asistencia y salud pública. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de protección civil. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión de manera general. Sin embargo, si se contemplan 3 conceptos nuevos como lo son las Estructura portantes o antenas, Aviso de obra menor y Demolición y Excavación por m3.*

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, sólo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México; no obstante se realiza una propuesta de adecuación sobre las fracciones III y VI, a fin de establecer una cuota fija actualizable durante cada año y una mejor especificación en el rubro de cobro.*

Por servicios en materia de fraccionamientos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el Establecimiento de anuncios. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios en materia ambiental. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

PRODUCTOS

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

APROVECHAMIENTOS

En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

PARTICIPACIONES FEDERALES

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Jurídico

Los puntos medulares de la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 fueron las siguientes normativas:

- 1) Ley para el ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Gto.
- 2) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

3) Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4) En general todas aquellas leyes de recaudación en particular y de cualquier otro tema en general que involucren el correcto comportamiento del Municipio.

Es de destacar que se validó que no se generara alguna inconsistencia legal que pudiera afectar a la administración actual y/o futura por cuestión de recaudación de impuestos. Al ser este documento el último generado por la actual administración, se realizó teniendo en mente evitar situaciones conflictivas por cuestiones de recaudación que pudieran afectar a la siguiente administración municipal.

Administrativo

El H. Ayuntamiento elaboró el proyecto de iniciativa, a través de la Tesorería Municipal, y con apoyo de las diversas áreas que conforman la administración pública municipal centralizada y las entidades paramunicipales, que participan de manera activa en la captación de ingresos cualquiera que sea su naturaleza, impulsando la adecuada transparencia y rendición de cuentas para el ejercicio de los recursos públicos; plasmada en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente.

Como cada año, durante la actual administración, se cuidó que el conjunto de procesos y controles administrativos utilizados para la puesta en marcha de los diversos mecanismos de cobro que involucra el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos 2025; estén estructurados de manera idónea para que se realice una recaudación efectiva que no afecte, más allá de lo legalmente autorizado, a la ciudadanía en general.

Se cumple también con la generación de información clara, oportuna y veraz que sea útil para los usuarios, tanto externos como internos, de la administración.

Presupuestal

El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, refleja en casi todas las tarifas que la integran, sólo el aumento autorizado del 4%. Derivado de lo señalado anteriormente, Los diversos centros municipales de generación de ingresos, tendrán que eficientar sus procesos de cobro; lo anterior con la finalidad principal de contar con los recursos suficientes que debe tener el Municipio, para cumplir de manera eficaz y eficiente el logro de sus fines principales y secundarios en beneficio de la ciudadanía en general

Social

Con la finalidad de seguir proporcionando un bienestar social en general para toda la sociedad cuevanense, las tarifas y tasas contempladas en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, se mantuvieron únicamente con el aumento permitido del 4% con respecto al ejercicio 2024 siendo mínimas las que tienen un aumento mayor al antes mencionado.

Se consideran las necesidades de la población planteando un descuento por el pago total de su adeudo de predial y otras facilidades como la planteada para aquellos que proporcionan servicios públicos y de comercio, proporcionándoles descuentos por pago anual. Con medidas como estas, la actual administración busca cerrar su

ciclo apoyando de forma real y contundente a la ciudadanía en general y logrando un documento justo y sin ánimo de perjuicio para los guanajuatenses

Ley de Ingresos del Municipio de GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------------|--|-------------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 1 | Impuestos | \$141,058,928.00 |
| 1100 | Impuestos sobre los ingresos | \$55,315.00 |
| 1101 | Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas | \$55,315.00 |
| 1102 | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | \$0.00 |
| 1103 | Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos | \$0.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 1200 | Impuestos sobre el patrimonio | \$131,380,870.00 |
| 1201 | Impuesto predial | \$119,272,358.00 |
| 1202 | Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles | \$1,838,720.00 |
| 1203 | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | \$10,269,792.00 |
| 1300 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$2,218,000.00 |
| 1301 | Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras | \$0.00 |
| 1302 | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | \$0.00 |
| 1303 | Impuesto de fraccionamientos | \$0.00 |
| 1304 | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | \$2,218,000.00 |
| 1400 | Impuestos al comercio exterior | \$0.00 |
| 1500 | Impuestos sobre nóminas y asimilables | \$0.00 |
| 1600 | Impuestos ecológicos | \$0.00 |
| 1700 | Accesorios de impuestos | \$7,404,743.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 1701 | Recargos | \$5,737,563.00 |
| 1702 | Multas | \$319,280.00 |
| 1703 | Gastos de ejecución | \$1,347,900.00 |
| 1800 | Otros impuestos | \$0.00 |
| 1900 | Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$0.00 |
| 3 | Contribuciones de mejoras | \$0.00 |
| 4 | Derechos | \$120,687,489.00 |
| 4100 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$55,188,643.00 |
| 4101 | Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio | \$6,469,452.00 |
| 4102 | Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio | \$48,574,631.00 |
| 4103 | Comercio ambulante | \$144,560.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 4300 | Derechos por prestación de servicios | \$64,731,992.00 |
| 4301 | Por servicios de limpia | \$1,467,329.00 |
| 4302 | Por servicios de panteones | \$1,415,440.00 |
| 4303 | Por servicios de rastro | \$1,976,000.00 |
| 4304 | Por servicios de seguridad pública | \$4,867,200.00 |
| 4305 | Por servicios de transporte público | \$1,085,711.00 |
| 4306 | Por servicios de tránsito y vialidad | \$358,041.00 |
| 4307 | Por servicios de estacionamiento | \$5,705,440.00 |
| 4308 | Por servicios de salud | \$363,636.00 |
| 4309 | Por servicios de protección civil | \$662,568.00 |
| 4310 | Por servicios de obra pública y desarrollo urbano | \$15,564,852.00 |
| 4311 | Por servicios catastrales y prácticas de avalúos | \$1,659,531.00 |
| 4312 | Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios | \$0.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 4313 | Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios | \$939,071.00 |
| 4314 | Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos | \$0.00 |
| 4315 | Por servicios en materia ambiental | \$176,800.00 |
| 4316 | Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros | \$1,110,304.00 |
| 4317 | Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales | \$0.00 |
| 4318 | Por servicios de alumbrado público | \$26,707,200.00 |
| 4319 | Por servicio de agua potable (servicio centralizado) | \$0.00 |
| 4320 | Por servicios de cultura (casas de cultura) | \$672,869.00 |
| 4321 | Por servicios de asistencia social | \$0.00 |
| 4322 | Por servicios de juventud y deporte | \$0.00 |
| 4323 | Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria | \$0.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 4400 | Otros Derechos | \$0.00 |
| 4401 | Permisos por Eventos Públicos Locales | \$0.00 |
| 4500 | Accesorios de Derechos | \$766,854.00 |
| 4501 | Recargos | \$766,854.00 |
| 4502 | Multas | \$0.00 |
| 4503 | Gasto de ejecución | \$0.00 |
| 4900 | Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| 4901 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$0.00 |
| 4902 | Derechos por la prestación de servicios | \$0.00 |
| 5 | Productos | \$14,320,784.00 |
| 5100 | Productos | \$14,320,784.00 |
| 5101 | Capitales y valores | \$12,480,000.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 5102 | Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares | \$0.00 |
| 5103 | Formas valoradas | \$1,017,680.00 |
| 5104 | Por servicios de trámite con Dependencias Federales | \$0.00 |
| 5105 | Por servicios en materia de acceso a la información pública | \$0.00 |
| 5106 | Enajenación de bienes muebles | \$0.00 |
| 5107 | Enajenación de bienes inmuebles | \$757,120.00 |
| 5109 | Otros productos | \$65,984.00 |
| 5900 | Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | \$17,997,518.00 |
| 6100 | Aprovechamientos | \$17,985,038.00 |
| 6101 | Bases para licitación y movimientos padrones municipales | \$243,582.00 |
| 6102 | Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados | \$0.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 6103 | Donativos | \$0.00 |
| 6104 | Indemnizaciones no fiscales | \$100,000.00 |
| 6105 | Sanciones no fiscales | \$0.00 |
| 6106 | Multas no fiscales | \$17,641,456.00 |
| 6107 | Otros aprovechamientos | \$0.00 |
| 6108 | Reintegros | \$0.00 |
| 6109 | Refrendo en materia de bebidas alcohólicas | \$0.00 |
| 6110 | Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas | \$0.00 |
| 6111 | Derechos en materia de placas | \$0.00 |
| 6112 | Impuesto por Servicios de Hospedaje | \$0.00 |
| 6113 | Multas administrativas estatales no fiscales | \$0.00 |
| 6200 | Aprovechamientos patrimoniales | \$0.00 |
| 6300 | Accesorios de aprovechamientos | \$12,480.00 |
| 6301 | Recargos | \$0.00 |
| 6302 | Gastos de ejecución | \$12,480.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 6900 | Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| 7 | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | \$0.00 |
| 8 | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | \$668,665,830.00 |
| 8100 | Participaciones | \$426,990,497.00 |
| 8101 | Fondo general de participaciones | \$296,190,968.00 |
| 8102 | Fondo de fomento municipal | \$57,891,695.00 |
| 8103 | Fondo de fiscalización y recaudación | \$21,308,205.00 |
| 8104 | Impuesto especial sobre producción y servicios | \$5,030,004.00 |
| 8105 | IEPS a la venta final de gasolina y diésel | \$4,251,565.00 |
| 8106 | Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF) | \$42,318,060.00 |
| 8200 | Aportaciones | \$237,133,571.00 |
| 8201 | Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM) | \$52,747,469.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 8202 | Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN) | \$184,386,102.00 |
| 8300 | Convenios | \$0.00 |
| 8301 | Convenios con la federación | \$0.00 |
| 8302 | Intereses de convenios con la federación | \$0.00 |
| 8303 | Convenios con gobierno del Estado | \$0.00 |
| 8304 | Intereses de convenios con gobierno del estado | \$0.00 |
| 8305 | Convenios con municipios | \$0.00 |
| 8306 | Intereses de convenios con municipios | \$0.00 |
| 8307 | Convenios con paramunicipales | \$0.00 |
| 8308 | Intereses de convenios con paramunicipales | \$0.00 |
| 8309 | Convenios con beneficiarios | \$0.00 |
| 8310 | Intereses de convenios con beneficiarios | \$0.00 |
| 8400 | Incentivos derivados de la colaboración fiscal | \$4,541,762.00 |
| 8401 | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | \$41,762.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 8402 | Fondo de compensación ISAN | \$4,500,000.00 |
| 8403 | Impuesto sobre automóviles nuevos | \$0.00 |
| 8404 | ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR) | \$0.00 |
| 8405 | Alcoholes | \$0.00 |
| 8406 | Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas | \$0.00 |
| 8407 | Régimen de Incorporación Fiscal | \$0.00 |
| 8408 | Multas administrativas federales | \$0.00 |
| 8409 | IEPS Gasolinas y diésel | \$0.00 |
| 8410 | Impuesto por Servicio de Hospedaje | \$0.00 |
| 8500 | Fondos distintos de aportaciones | \$0.00 |
| 8501 | Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos | \$0.00 |
| 8502 | Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros | \$0.00 |

| CRI | Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$967,507,619.00 |
| 9 | Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | \$4,777,070.00 |
| 9100 | Transferencias y asignaciones | \$4,777,070.00 |
| 9101 | Transferencias y asignaciones federales | \$0.00 |
| 9102 | Transferencias y asignaciones estatales | \$4,777,070.00 |
| 9103 | Transferencias y asignaciones municipales | \$0.00 |
| 9104 | Transferencias y asignaciones paramunicipales | \$0.00 |
| 9105 | Transferencias y asignaciones sector privado | \$0.00 |
| 9300 | Subsidios y subvenciones | \$0.00 |
| 9301 | Subsidios y subvenciones | \$0.00 |
| 9500 | Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| 9501 | Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| 9700 | Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo | \$0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

| CRI | Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------------|--|-------------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | |
| 1 | Impuestos | \$0.00 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$0.00 |
| 3 | Contribuciones de mejoras | \$0.00 |
| 4 | Derechos | \$0.00 |
| 5 | Productos | \$0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | \$0.00 |
| 7 | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | \$8,958,465.00 |
| 7100 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$0.00 |
| 7200 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$0.00 |

| CRI | Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$20,108,919.90 |
| 7300 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | \$8,958,465.00 |
| 7301 | Por la venta de inmuebles | \$0.00 |
| 7302 | Por la venta de mercancías, accesorios diversos | \$0.00 |
| 7303 | Servicios Asistencia médica | \$0.00 |
| 7304 | Servicios de Asistencia Social | \$0.00 |
| 7305 | Servicios de bibliotecas y casas de cultura | \$0.00 |
| 7306 | Servicios de promoción del deporte | \$2,002,255.00 |
| 7307 | Servicios relacionados con el agua potable | \$0.00 |
| 7308 | Por uso o goce de bienes patrimoniales | \$6,956,210.00 |
| 7309 | Servicios por Infraestructura | \$0.00 |
| 7320 | Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados | \$0.00 |
| 7321 | Por servicio de suministro de agua potable | \$0.00 |

| CRI | Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | |
| 7322 | Por servicio de alcantarillado | \$0.00 |
| 7323 | Por servicio de drenaje pluvial | \$0.00 |
| 7324 | Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales | \$0.00 |
| 7325 | Servicios ambientales hidrológicos | \$0.00 |
| 7326 | Por servicios de reúso de aguas tratadas | \$0.00 |
| 7327 | Incorporación habitacional | \$0.00 |
| 7328 | Incorporación no habitacional | \$0.00 |
| 7329 | Incorporación individual | \$0.00 |
| 7330 | Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada | \$0.00 |
| 7331 | Servicios administrativos | \$0.00 |
| 7332 | Servicios operativos | \$0.00 |
| 7333 | Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros | \$0.00 |

| CRI | Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$20,108,919.90 |
| 7334 | Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996 | \$0.00 |
| 7335 | Otros ingresos por servicios de agua | \$0.00 |
| 7400 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7500 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7600 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7700 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7800 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | \$0.00 |

| CRI | Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | |
| 7900 | Otros ingresos | \$0.00 |
| 7901 | Otros ingresos | \$0.00 |
| 7983 | Convenios | \$0.00 |
| 7999 | Diferencias por redondeo | \$0.00 |
| 8 | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | \$0.00 |
| 9 | Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | \$11,150,454.90 |
| 9100 | Transferencias y asignaciones | \$11,150,454.90 |
| 9101 | Transferencias y asignaciones federales | \$0.00 |
| 9102 | Transferencias y asignaciones estatales | \$0.00 |
| 9103 | Transferencias y asignaciones municipales | \$11,150,454.90 |
| 9104 | Transferencias y asignaciones paramunicipales | \$0.00 |
| 9105 | Transferencias y asignaciones sector privado | \$0.00 |
| 9300 | Subsidios y subvenciones | \$0.00 |

| CRI | Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$20,108,919.90 |
| 9301 | Subsidios y subvenciones | \$0.00 |
| 9500 | Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| 9501 | Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| 9700 | Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo | \$0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

| CRI | Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|-----|---|------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$8,861,092.25 |
| 1 | Impuestos | \$0.00 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$0.00 |

| CRI | Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | |
| 3 | Contribuciones de mejoras | \$0.00 |
| 4 | Derechos | \$0.00 |
| 5 | Productos | \$0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | \$0.00 |
| 7 | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | \$0.00 |
| 8 | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | \$0.00 |
| 9 | Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | \$8,861,092.25 |
| 9100 | Transferencias y asignaciones | \$8,861,092.25 |
| 9101 | Transferencias y asignaciones federales | \$0.00 |
| 9102 | Transferencias y asignaciones estatales | \$0.00 |
| 9103 | Transferencias y asignaciones municipales | \$8,861,092.25 |
| 9104 | Transferencias y asignaciones paramunicipales | \$0.00 |

| CRI | Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$8,861,092.25 |
| 9105 | Transferencias y asignaciones sector privado | \$0.00 |
| 9300 | Subsidios y subvenciones | \$0.00 |
| 9301 | Subsidios y subvenciones | \$0.00 |
| 9500 | Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| 9501 | Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| 9700 | Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo | \$0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

| CRI | Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|-----------------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | | Total |
| 1 | Impuestos | \$0.00 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$0.00 |
| 3 | Contribuciones de mejoras | \$0.00 |
| 4 | Derechos | \$0.00 |
| 5 | Productos | \$0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | \$0.00 |
| 7 | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | \$308,636,531.00 |
| 7100 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$0.00 |
| 7200 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$0.00 |
| 7300 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | \$302,486,531.00 |

| CRI | Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|-----------------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$308,636,531.00 |
| 7301 | Por la venta de inmuebles | \$0.00 |
| 7302 | Por la venta de mercancías, accesorios diversos | \$0.00 |
| 7303 | Servicios Asistencia médica | \$0.00 |
| 7304 | Servicios de Asistencia Social | \$0.00 |
| 7305 | Servicios de bibliotecas y casas de cultura | \$0.00 |
| 7306 | Servicios de promoción del deporte | \$0.00 |
| 7307 | Servicios relacionados con el agua potable | \$0.00 |
| 7308 | Por uso o goce de bienes patrimoniales | \$0.00 |
| 7309 | Servicios por Infraestructura | \$0.00 |
| 7320 | Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados | \$293,118,496.00 |
| 7321 | Por servicio de suministro de agua potable | \$206,795,033.00 |
| 7322 | Por servicio de alcantarillado | \$41,435,957.00 |

| CRI | Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|-----------------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$308,636,531.00 |
| 7323 | Por servicio de drenaje pluvial | \$0.00 |
| 7324 | Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales | \$34,034,518.00 |
| 7325 | Servicios ambientales hidrológicos | \$0.00 |
| 7326 | Por servicios de reúso de aguas tratadas | \$2,188,875.00 |
| 7327 | Incorporación habitacional | \$7,964,000.00 |
| 7328 | Incorporación no habitacional | \$700,113.00 |
| 7329 | Incorporación individual | \$0.00 |
| 7330 | Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada | \$917,592.00 |
| 7331 | Servicios administrativos | \$2,404,494.00 |
| 7332 | Servicios operativos | \$1,348,457.00 |
| 7333 | Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros | \$597,492.00 |

| CRI | Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|-----------------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$308,636,531.00 |
| 7334 | Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996 | \$0.00 |
| 7335 | Otros ingresos por servicios de agua | \$4,100,000.00 |
| 7400 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7500 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7600 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7700 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |

| CRI | Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|---|-----------------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$308,636,531.00 |
| 7800 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | \$0.00 |
| 7900 | Otros ingresos | \$6,150,000.00 |
| 7901 | Otros ingresos | \$6,150,000.00 |
| 7983 | Convenios | \$0.00 |
| 7999 | Diferencias por redondeo | \$0.00 |
| 8 | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | \$0.00 |
| 9 | Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

| CRI | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | |
| 1 | Impuestos | \$0.00 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$0.00 |
| 3 | Contribuciones de mejoras | \$0.00 |
| 4 | Derechos | \$0.00 |
| 5 | Productos | \$0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | \$0.00 |
| 7 | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | \$5,002,873.59 |
| 7100 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$0.00 |
| 7200 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$0.00 |
| 7300 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | \$4,802,873.59 |
| 7301 | Por la venta de inmuebles | \$0.00 |

| | | |
|------------|--|-----------------------------|
| CRI | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$38,843,448.19 |
| 7302 | Por la venta de mercancías, accesorios diversos | \$1,081,600.00 |
| 7303 | Servicios Asistencia médica | \$460,405.75 |
| 7304 | Servicios de Asistencia Social | \$668,056.32 |
| 7305 | Servicios de bibliotecas y casas de cultura | \$0.00 |
| 7306 | Servicios de promoción del deporte | \$0.00 |
| 7307 | Servicios relacionados con el agua potable | \$0.00 |
| 7308 | Por uso o goce de bienes patrimoniales | \$2,592,811.52 |
| 7309 | Servicios por Infraestructura | \$0.00 |
| 7320 | Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados | \$0.00 |
| 7321 | Por servicio de suministro de agua potable | \$0.00 |
| 7322 | Por servicio de alcantarillado | \$0.00 |
| 7323 | Por servicio de drenaje pluvial | \$0.00 |

| | | |
|------------|---|-----------------------------|
| CRI | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$38,843,448.19 |
| 7324 | Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales | \$0.00 |
| 7325 | Servicios ambientales hidrológicos | \$0.00 |
| 7326 | Por servicios de reúso de aguas tratadas | \$0.00 |
| 7327 | Incorporación habitacional | \$0.00 |
| 7328 | Incorporación no habitacional | \$0.00 |
| 7329 | Incorporación individual | \$0.00 |
| 7330 | Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada | \$0.00 |
| 7331 | Servicios administrativos | \$0.00 |
| 7332 | Servicios operativos | \$0.00 |
| 7333 | Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros | \$0.00 |

| | | |
|------------|---|-----------------------------|
| CRI | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$38,843,448.19 |
| 7334 | Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996 | \$0.00 |
| 7335 | Otros ingresos por servicios de agua | \$0.00 |
| 7400 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7500 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7600 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7700 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7800 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | \$0.00 |

| | | |
|------------|---|-----------------------------|
| CRI | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | \$38,843,448.19 |
| 7900 | Otros ingresos | \$200,000.00 |
| 7901 | Otros ingresos | \$200,000.00 |
| 7983 | Convenios | \$0.00 |
| 7999 | Diferencias por redondeo | \$0.00 |
| 8 | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | \$0.00 |
| 9 | Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | \$33,840,574.60 |
| 9100 | Transferencias y asignaciones | \$33,840,574.60 |
| 9101 | Transferencias y asignaciones federales | \$3,293,527.16 |
| 9102 | Transferencias y asignaciones estatales | \$0.00 |
| 9103 | Transferencias y asignaciones municipales | \$30,547,047.44 |
| 9104 | Transferencias y asignaciones paramunicipales | \$0.00 |
| 9105 | Transferencias y asignaciones sector privado | \$0.00 |

| CRI | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato | Ingreso Estimado |
|------|--|---------------------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Total | |
| 9300 | Subsidios y subvenciones | \$0.00 |
| 9301 | Subsidios y subvenciones | \$0.00 |
| 9500 | Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| 9501 | Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| 9700 | Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo | \$0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento así como las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal

correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes fracciones:

Fracción I: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

| Valor fiscal del Inmueble | | Tasa Marginal | Cuota Fija en Pesos |
|----------------------------------|------------------------|----------------------|----------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | | |
| \$0.00 | \$161,825.00 | 0.00240000 | \$0.00 |
| \$161,825.01 | \$600,000.00 | 0.00260000 | \$388.38 |
| \$600,000.01 | \$1,200,000.00 | 0.00262500 | \$1,527.63 |

| Valor fiscal del Inmueble | | Tasa Marginal | Cuota Fija en Pesos |
|----------------------------------|------------------------|----------------------|----------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | | |
| \$1,200,000.01 | \$2,400,000.00 | 0.00265000 | \$3,102.63 |
| \$2,400,000.01 | \$4,800,000.00 | 0.00267500 | \$6,282.63 |
| \$4,800,000.01 | \$9,600,000.00 | 0.00270000 | \$12,702.63 |
| \$9,600,000.01 | En Adelante | 0.00272500 | \$25,662.63 |

Fracción II: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

| Valor fiscal del Inmueble | | Tasa Marginal | Cuota Fija en Pesos |
|----------------------------------|------------------------|----------------------|----------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | | |
| \$0.00 | \$86,306.67 | 0.00450000 | \$0.00 |
| \$86,306.68 | \$400,000.00 | 0.00490000 | \$388.38 |
| \$400,000.01 | \$800,000.00 | 0.00495000 | \$1,925.47 |
| \$800,000.01 | \$1,600,000.00 | 0.00500000 | \$3,905.47 |
| \$1,600,000.01 | \$3,200,000.00 | 0.00505000 | \$7,905.47 |
| \$3,200,000.01 | \$6,400,000.00 | 0.00510000 | \$15,985.47 |

| Valor fiscal del Inmueble | | Tasa Marginal | Cuota Fija en Pesos |
|----------------------------------|------------------------|----------------------|----------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | | |
| \$6,400,000.01 | En Adelante | 0.00515000 | \$32,305.47 |

Fracción III: Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

| Valor fiscal del Inmueble | | Tasa Marginal | Cuota Fija en Pesos |
|----------------------------------|------------------------|----------------------|----------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | | |
| \$0.00 | \$215,766.67 | 0.00180000 | \$0.00 |
| \$215,766.68 | \$500,000.00 | 0.00200000 | \$388.38 |
| \$500,000.01 | \$1,000,000.00 | 0.00202500 | \$956.84 |
| \$1,000,000.01 | \$2,000,000.00 | 0.00205000 | \$1,969.34 |
| \$2,000,000.01 | \$4,000,000.00 | 0.00207500 | \$4,019.34 |
| \$4,000,000.01 | \$8,000,000.00 | 0.00210000 | \$8,169.34 |
| \$8,000,000.01 | En Adelante | 0.00212500 | \$16,569.34 |

El procedimiento para determinar el impuesto predial se efectuará conforme a lo siguiente:

a) Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda

b) Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior; y

c) El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II de este artículo

e) De acuerdo con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, si como resultado de la aplicación del procedimiento descrito en las fracciones I, II y III del presente artículo, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la presente ley en el artículo 40, el impuesto a pagar será la cuota mínima anual establecida en dicho artículo.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

| Zona | Valor Mínimo | Valor Máximo |
|--------------------------------|--------------|--------------|
| Zona centro histórico superior | \$14,728.41 | \$21,040.75 |
| Zona centro histórico alta | \$7,265.03 | \$10,379.29 |

| Zona | Valor Mínimo | Valor Máximo |
|--|--------------|--------------|
| Zona centro histórico media | \$2,745.93 | \$3,922.93 |
| Zona comercial superior | \$7,189.49 | \$10,270.69 |
| Zona comercial media | \$5,003.13 | \$7,146.98 |
| Zona comercial regular | \$2,492.12 | \$3,559.33 |
| Zona comercial baja | \$1,697.61 | \$2,424.83 |
| Zona habitacional residencial superior | \$3,196.91 | \$4,567.51 |
| Zona habitacional residencial media | \$2,212.33 | \$3,160.31 |
| Zona habitacional residencial baja | \$1,844.01 | \$2,633.79 |
| Zona habitacional centro media | \$1,538.24 | \$2,198.17 |
| Zona habitacional centro económica | \$984.57 | \$1,407.19 |
| Zona habitacional alta | \$1,990.39 | \$2,842.75 |
| Zona habitacional media | \$1,494.56 | \$2,134.42 |
| Zona habitacional económica | \$833.47 | \$1,189.99 |
| Zona habitacional de interés social de primera | \$1,411.93 | \$2,016.36 |
| Zona habitacional de interés social media | \$1,149.83 | \$1,643.30 |
| Zona habitacional de interés social baja | \$965.68 | \$1,380.06 |
| Zona marginada irregular | \$533.59 | \$762.63 |

| Zona | Valor Mínimo | Valor Máximo |
|--------------|--------------|--------------|
| Valor mínimo | \$265.63 | |

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

| Tipo | Calidad | Estado de Conservación | Clave | Valor |
|---------|-----------|------------------------|-------|-------------|
| Moderno | Superior | Bueno | 1-1 | \$10,803.97 |
| Moderno | Superior | Regular | 1-2 | \$8,862.63 |
| Moderno | Superior | Malo | 1-3 | \$7,897.32 |
| Moderno | Superior | Obra gris | 1-4 | \$6,239.65 |
| Moderno | Superior | Obra negra | 1-5 | \$4,755.51 |
| Moderno | Media | Bueno | 2-1 | \$7,897.32 |
| Moderno | Media | Regular | 2-2 | \$6,771.28 |
| Moderno | Media | Malo | 2-3 | \$5,633.87 |
| Moderno | Media | Obra gris | 2-4 | \$5,177.05 |
| Moderno | Media | Obra negra | 2-5 | \$3,896.57 |
| Moderno | Económica | Bueno | 3-1 | \$4,999.41 |
| Moderno | Económica | Regular | 3-2 | \$4,295.14 |

| Tipo | Calidad | Estado de Conservación | Clave | Valor |
|---------|----------------|------------------------|-------|-------------|
| Moderno | Económica | Malo | 3-3 | \$3,521.19 |
| Moderno | Económica | Obra gris | 3-4 | \$3,535.22 |
| Moderno | Económica | Obra negra | 3-5 | \$2,923.86 |
| Moderno | Interés Social | Bueno | 4-1 | \$6,205.20 |
| Moderno | Interés Social | Regular | 4-2 | \$5,853.07 |
| Moderno | Interés Social | Malo | 4-3 | \$5,188.38 |
| Moderno | Interés Social | Obra gris | 4-4 | \$4,867.10 |
| Moderno | Interés Social | Obra negra | 4-5 | \$3,768.76 |
| Moderno | Corriente | Bueno | 4-6 | \$3,665.18 |
| Moderno | Corriente | Regular | 4-7 | \$2,823.66 |
| Moderno | Corriente | Malo | 4-8 | \$2,042.93 |
| Moderno | Precaria | Bueno | 4-9 | \$1,277.97 |
| Moderno | Precaria | Regular | 4-10 | \$985.45 |
| Moderno | Precaria | Malo | 4-11 | \$562.46 |
| Antiguo | Superior | Bueno | 5-1 | \$15,568.20 |
| Antiguo | Superior | Regular | 5-2 | \$11,676.15 |
| Antiguo | Superior | Malo | 5-3 | \$8,757.12 |

| Tipo | Calidad | Estado de Conservación | Clave | Valor |
|------------|-----------|------------------------|-------|-------------|
| Antiguo | Media | Bueno | 6-1 | \$11,347.90 |
| Antiguo | Media | Regular | 6-2 | \$8,510.92 |
| Antiguo | Media | Malo | 6-3 | \$6,383.20 |
| Antiguo | Económica | Bueno | 7-1 | \$5,449.12 |
| Antiguo | Económica | Regular | 7-2 | \$4,086.84 |
| Antiguo | Económica | Malo | 7-3 | \$3,065.14 |
| Antiguo | Corriente | Bueno | 7-4 | \$3,665.00 |
| Antiguo | Corriente | Regular | 7-5 | \$2,748.76 |
| Antiguo | Corriente | Malo | 7-6 | \$2,061.56 |
| Industrial | Superior | Bueno | 8-1 | \$7,048.77 |
| Industrial | Superior | Regular | 8-2 | \$6,065.85 |
| Industrial | Superior | Malo | 8-3 | \$3,936.28 |
| Industrial | Media | Bueno | 9-1 | \$4,720.39 |
| Industrial | Media | Regular | 9-2 | \$3,590.92 |
| Industrial | Media | Malo | 9-3 | \$2,438.90 |
| Industrial | Económica | Bueno | 10-1 | \$3,257.93 |
| Industrial | Económica | Regular | 10-2 | \$2,614.45 |

| Tipo | Calidad | Estado de Conservación | Clave | Valor |
|------------|-----------|------------------------|-------|------------|
| Industrial | Económica | Malo | 10-3 | \$1,736.85 |
| Industrial | Corriente | Bueno | 10-4 | \$1,447.13 |
| Industrial | Corriente | Regular | 10-5 | \$1,157.91 |
| Industrial | Corriente | Malo | 10-6 | \$868.43 |
| Industrial | Precaria | Bueno | 10-7 | \$723.68 |
| Industrial | Precaria | Regular | 10-8 | \$579.01 |
| Industrial | Precaria | Malo | 10-9 | \$492.11 |
| Escuela | Media | Bueno | 11-1 | \$5,468.98 |
| Escuela | Media | Regular | 11-2 | \$4,101.73 |
| Escuela | Media | Malo | 11-3 | \$3,889.82 |
| Escuela | Económica | Bueno | 11-4 | \$3,889.82 |
| Escuela | Económica | Regular | 11-5 | \$3,652.95 |
| Escuela | Económica | Malo | 11-6 | \$2,917.37 |
| Alberca | Superior | Bueno | 12-1 | \$5,401.99 |
| Alberca | Superior | Regular | 12-2 | \$4,436.90 |
| Alberca | Superior | Malo | 12-3 | \$3,123.03 |
| Alberca | Media | Bueno | 12-4 | \$3,941.90 |

| Tipo | Calidad | Estado de Conservación | Clave | Valor |
|-----------------|-----------|------------------------|-------|------------|
| Alberca | Media | Regular | 12-5 | \$3,123.03 |
| Alberca | Media | Malo | 12-6 | \$2,447.78 |
| Alberca | Económica | Bueno | 12-7 | \$2,614.45 |
| Alberca | Económica | Regular | 12-8 | \$2,025.75 |
| Alberca | Económica | Malo | 12-9 | \$1,838.22 |
| Cancha de tenis | Superior | Bueno | 13-1 | \$3,521.16 |
| Cancha de tenis | Superior | Regular | 13-2 | \$3,019.44 |
| Cancha de tenis | Superior | Malo | 13-3 | \$2,402.93 |
| Cancha de tenis | Media | Bueno | 13-4 | \$2,447.78 |
| Cancha de tenis | Media | Regular | 13-5 | \$1,941.35 |
| Cancha de tenis | Media | Malo | 13-6 | \$1,434.90 |
| Frontón | Superior | Bueno | 14-1 | \$4,085.90 |
| Frontón | Superior | Regular | 14-2 | \$3,590.93 |
| Frontón | Superior | Malo | 14-3 | \$2,785.40 |
| Frontón | Media | Bueno | 14-4 | \$2,785.40 |
| Frontón | Media | Regular | 14-5 | \$2,447.78 |
| Frontón | Media | Malo | 14-6 | \$1,973.17 |

c) Factores de terreno para predios urbanos y suburbanos:

1. Factor de zona: Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica

| Características | Factor |
|--|---------------|
| a) Único frente a la calle principal de la zona | 1.10 |
| b) Al menos un frente a vialidad secundaria de la zona | 1.00 |
| c) Al menos un frente a calle principal y a vialidad secundaria de la zona | 1.10 |
| d) Único frente o todos los frentes a callejón peatonal | 0.80 |

2. Factor de frente: Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

| Características | Factor |
|--|---------------|
| a) Frente igual o mayor a 7 metros | 1 |
| b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 7 metros | 0.85 |
| c) Frente menor a 4 metros | 0.80 |

3. Factor de forma: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono. Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determinará por la raíz cuadrada del cociente

del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ffo = \sqrt{\frac{Ri}{Sto}}$$

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri= Área del rectángulo inscrito (el mayor rectángulo que pueda inscribirse en el predio, en el caso del cuadrado, se entenderá como un caso particular del rectángulo).

Stp= Superficie total del predio.

4. Factor de superficie: Es aquel que afecta el valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se evalúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$RLm = \frac{Slo}{SLm}$$

Donde:

RLm= Relación con el lote moda

Slo= Superficie del lote que se valúa

SLm= Superficie del lote moda

| RLm | Fsu |
|-------------|------------|
| Hasta 2.0 | 1 |
| 2.1 a 3.0 | 0.98 |
| 3.1 a 4.0 | 0.96 |
| 4.1 a 5.0 | 0.94 |
| 5.1 a 6.0 | 0.92 |
| 6.1 a 7.0 | 0.9 |
| 7.1 a 8.0 | 0.88 |
| 8.1 a 9.0 | 0.86 |
| 9.1 a 10.0 | 0.84 |
| 10.1 a 11.0 | 0.82 |
| 11.1 a 12.0 | 0.8 |
| 12.1 a 13.0 | 0.78 |
| 13.1 a 14.0 | 0.76 |
| 14.1 a 15.0 | 0.74 |
| 15.1 a 16.0 | 0.72 |
| 16.1 a 17.0 | 0.7 |

| RLm | Fsu |
|-------------|------------|
| 17.1 a 18.0 | 0.68 |
| 18.1 a 19.0 | 0.66 |
| 19.1 a 20.0 | 0.64 |
| 20.1 y más | 0.62 |

5. Factor de ubicación: Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

| Características | Factor |
|---|---------------|
| a) Sin frente a vía de circulación (lote interior) | 0.5 |
| b) Con frente a una sola vía de circulación | 1.00 |
| c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m ²) | 1.15 |
| d) Con frente a dos vías de circulación, vehicular y peatonal (incremento por esquina, máximo 300m ² , uso habitacional) | 1.05 |
| e) Con frente a dos vías de comunicación (incremento por esquina máximo de 300m ² , calle principal) | 1.10 |
| f) Lote con acceso a servidumbre de paso | 0.60 |

6. Factor de fondo: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo. Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

| Características | Franjas a cada |
|--|-----------------------|
| a) Para terrenos de uso habitacional o comercial | |
| Con frente menor a 10.00 metros | 17.50 metros |
| Con frente igual o mayor que 10.00 metros | 30.00 metros |
| b) Para terrenos de uso industrial | |
| Con frente igual o menor a 10.00 metros | 30.00 metros |
| Con frente mayor a 10.00 metros | 50.00 metros |

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, tomando en cuenta el número entero como determinante de franjas, dando como resultado:

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| Primera franja | 100% del valor de zona o vialidad |
| Segunda franja | 70% del valor de zona o vialidad |
| Tercera franja | 49% del valor de zona o vialidad |
| Cuarta franja | 34.30% del valor de zona o vialidad |

| | |
|---------------|-------------------------------------|
| Quinta franja | 24.01% del valor de zona o vialidad |
|---------------|-------------------------------------|

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. Factor de topografía: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. El resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

Factor de topografía = 1 – % Inclinación

$$\% \text{ Inclinación} = \frac{\text{Altura desnivel (H)}}{\text{Longitud horizontal (L)}}$$

8. Factor por falta de servicios: Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo con la falta de los servicios básicos de la zona como:

$$F_s = 1 - SP$$

F_s= Factor de servicios

SP= Sumatoria de ponderación de servicios básicos

| Servicios básicos | Ponderación |
|--|--------------------|
| a) Agua | 0.06 |
| b) Drenaje | 0.06 |
| c) Energía eléctrica y alumbrado público | 0.09 |
| d) Pavimento y banquetas | 0.09 |

9. Factor resultante de tierra: Es el factor que se obtiene de realizar la homologación multiplicando los factores señalados anteriormente y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo y forma.

Factor Resultante = (Factor de zona) (Factor de frente) (Factor de superficie) (Factor de ubicación) (Factor de topografía) (Factor de servicios)

II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea:

| | |
|------------------------|--------------|
| 1. Predios de riego | \$363,238.76 |
| 2. Predios de temporal | \$72,048.22 |
| 3. Agostadero | \$30,943.19 |
| 4. Cerril o Monte | \$3,943.23 |

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

| Elementos | Factor |
|---|--------|
| I. Espesor del suelo: | |
| a) Hasta 10 centímetros | 1 |
| b) De 10.01 a 30 centímetros | 1.05 |
| c) De 30.01 a 60 centímetros | 1.08 |
| d) Mayor de 60 centímetros | 1.1 |
| II. Topografía | |
| a) Terrenos planos | 1.1 |
| b) Pendiente suave menor de 5% | 1.05 |
| c) Pendiente fuerte mayor de 5% | 1 |
| d) Muy accidentado | 0.95 |
| III. Distancias a centros de comercialización: | |
| a) A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización porcentaje | 1.5 |
| b) A más de 3 kilómetros de centro de comercialización porcentaje | 1 |
| IV. Acceso a vías de comunicación: | |

| Elementos | Factor |
|--------------------------|--------|
| a) Todo el año | 1.2 |
| b) Tiempo de secas | 1 |
| c) Sin acceso | 0.5 |
| V. Vías de comunicación: | |
| a) Todo el año | 1.2 |
| b) Tiempo de secas | 1 |
| c) Sin acceso | 0.5 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

| | |
|--|---------|
| Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio | \$51.15 |
|--|---------|

| | |
|---|----------|
| Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | \$118.75 |
| Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios | \$238.09 |
| Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$342.74 |
| Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | \$509.85 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicarán a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|------------------------|------------------------|-------------------|--|
| \$0.01 | \$690,193.89 | \$0.00 | 0.500% |
| \$690,193.90 | \$1,560,628.89 | \$3,450.97 | 0.890% |
| \$1,560,628.90 | \$3,268,391.31 | \$11,197.84 | 1.280% |
| \$3,268,391.32 | \$5,390,128.89 | \$33,057.20 | 1.670% |
| \$5,390,128.90 | en adelante... | \$68,490.21 | 2.060% |

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el Artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el Artículo 181 de la misma Ley.

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

| | |
|---|--------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos | \$0.94 |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos | \$0.47 |
| III. Respecto de inmuebles rústicos | \$0.47 |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

TARIFA

| | |
|--------------------------------------|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$0.77 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.50 |
| III. Fraccionamiento residencial "C" | \$0.50 |

| | |
|---|--------|
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$0.29 |
| V. Fraccionamiento de interés social | \$0.29 |
| VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva | \$0.22 |
| VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera | \$0.29 |
| VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana | \$0.29 |
| IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada | \$0.38 |
| X. Fraccionamiento campestre residencial | \$0.76 |
| XI. Fraccionamiento campestre rústico | \$0.29 |
| XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo | \$0.42 |
| XIII. Fraccionamiento comercial | \$0.77 |
| XIV. Fraccionamiento agropecuario | \$0.25 |
| XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles | \$0.50 |

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SEPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|--------|
| I. Por metro cuadrado de cantera sin labrar | \$4.56 |
| II. Por metro cuadrado de cantera labrada | \$1.33 |
| III. Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios | \$6.85 |
| IV. Por tonelada de pedacería de cantera | \$2.07 |
| V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera | \$0.02 |
| VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera | \$0.03 |

| | |
|---|--------|
| VII. Por tonelada de basalto y calizas | \$1.33 |
| VIII. Por metro cúbico de arena, grava y tepetate | \$0.44 |

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

SE ADJUNTA ESTUDIO TARIFARIO 2025

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| I. Traslado de residuos por kg o fracción | \$1.55 |
| II. Disposición final de residuos sólidos urbanos por Kg o fracción | \$0.94 |
| III. Limpia y deshierbe de lote baldío o residuos sólidos urbanos (RSU): | |
| a) Hasta una superficie de 105 M2 | \$599.74 |
| b) Por cada M2 excedente | \$3.36 |

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|------------|
| I. Inhumaciones en fosas o gavetas: | |
| a) En fosa común sin caja.- Exento | |
| b) En fosa común con caja | \$114.29 |
| c) Por un quinquenio | \$486.88 |
| II. Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta | \$1,115.49 |
| III. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta | \$411.03 |
| IV. Permiso para construcción de monumentos o instalación de barandales en panteones | \$411.03 |

| | |
|--|------------|
| V. Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio | \$372.56 |
| VI. Permiso para la cremación de cadáveres | \$508.85 |
| VII. Exhumación | \$1,200.15 |

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| | |
|--------------------------|----------|
| I. Cabeza de ganado res: | |
| a) Corral por día | \$40.13 |
| b) Báscula | \$40.13 |
| c) Sacrificio | \$219.28 |
| d) Traslado | \$109.76 |
| e) Lavado de menudo | \$88.75 |
| f) Traslado de menudo | \$76.92 |

| | |
|---|----------|
| II. Cabeza de ganado porcino: | |
| a) Corral por día | \$27.44 |
| b) Báscula | \$12.65 |
| c) Sacrificio | \$212.89 |
| d) Traslado | \$80.30 |
| III. Cabeza de ganado caprino y lanar, por sacrificio | \$71.83 |
| IV. Frigorífico, por cabeza de ganado. Durante el horario de las 15:00 a las 8:00 horas del día siguiente | \$71.84 |

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

| | |
|---|-------------|
| I. Pago de vigilancia por período mensual, por elemento policial y turno de 8 horas | \$37,625.00 |
|---|-------------|

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA
FIJA

Artículo 19. Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|------------|
| I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano | \$9,985.22 |
| II. Por la transmisión de derechos de concesión | \$9,985.22 |
| III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano | \$998.64 |
| IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción | \$164.85 |
| V. Permiso para servicio extraordinario, por día | \$347.30 |
| VI. Por constancia de despintado | \$69.73 |
| VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario | \$305.47 |
| VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año | \$1,249.07 |
| IX. Permiso supletorio de transporte público por día | \$38.03 |
| X. Canje de título de concesión | \$998.64 |

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad por expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a la cuota de \$128.93, por constancia.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|------------|
| I. Automóvil y pick up, por hora o fracción que exceda de 15 minutos | \$17.70 |
| II. Autobuses, por hora o fracción que exceda de 15 minutos | \$24.79 |
| III. Pensión 12 horas, cuota mensual | \$944.43 |
| IV. Pensión 24 horas, cuota mensual | \$1,888.86 |
| V. Por estacionamiento en la vía pública, por hora o fracción que exceda de 15 minutos en un horario de 8:00 a 20:00 horas en las siguientes zonas y ubicación (calle): | \$7.95 |
| 1. Cantador - Tepetapa - Pardo | |
| 2. Subterránea Miguel Hidalgo, tramo Plaza de la Paz -Alonso | |
| 3. Subterránea Miguel Hidalgo, tramo Hinojo - Cervantes | |
| 4. Juan Valle -Alonso | |
| 5. Embajadoras, San Sebastián, Paseo Madero, Padre Belaunzarán, Sóstenes Rocha | |

| | |
|--|--|
| 6. Capillas DIF, Subterránea Miguel Hidalgo (tramo Mega Soriana) | |
|--|--|

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| Talleres | Inscripción por persona |
|---|-------------------------|
| I. Inscripción para talleres de artes escénicas, costo trimestral | \$450.17 |
| II. Inscripción para talleres de música, costo trimestral | \$300.12 |
| III. Inscripción para talleres de artes plásticas, costo trimestral | \$300.12 |
| IV. Inscripción para talleres de arte cinematográfico, costo trimestral | \$450.17 |

SECCIÓN DECIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|------------|
| I. Constancia de verificación | \$228.25 |
| II. Dictamen de factibilidad | \$684.77 |
| III. Análisis de riesgo | \$819.29 |
| IV. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos | \$741.80 |
| V. Por dictámenes de seguridad para conformidad municipal de renovación o revalidación de permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional | \$264.39 |
| VI. Dictamen de factibilidad para comercios en vía pública | \$114.14 |
| VII. Dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre: | |
| a) Programa interno | \$1,252.49 |
| b) Plan de contingencias | \$1,590.31 |
| c) De prevención de accidentes | \$927.51 |
| VIII. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales en evento máximo de 6 horas | \$520.45 |
| IX. Factibilidad de operación por medidas de seguridad, por juego mecánico | \$98.43 |
| X. Factibilidad de operación por medidas básicas de seguridad a pequeños inmuebles con actividad comercial o de servicios y que por su dimensión no requiera un programa interno | \$373.15 |

| | |
|---|----------|
| XI. Evaluación de grado de riesgo que se presenta en un inmueble de un particular de su propiedad (árboles, bardas, muros, techos, pisos, inundaciones al interior) | \$137.36 |
| XII. Evaluación de simulacro con expedición de constancia | \$167.65 |

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|---------|
| I. Por permisos de construcción: | |
| a) Uso habitacional: | |
| 1. Marginado, por M2 | \$4.38 |
| 2. Económico, por M2 | \$7.34 |
| 3. Departamento y condominios, por M2 | \$9.47 |
| 4. Medio, por M2 | \$14.34 |
| 5. Residencial, por M2 | \$17.77 |
| b) Especializado: | |
| 1. Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios, por M2 | \$20.17 |

| | |
|---|----------|
| 2. Pavimentos por M2 | \$6.74 |
| 3. Jardines por M2 | \$3.35 |
| 4. Estructuras portantes y antenas, hasta 12 m de altura, por pieza | \$506.00 |
| c) Bardas o muros, por metro lineal | \$6.10 |
| d) Otros usos: | |
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por M2 | \$17.62 |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales, por M2 | \$3.22 |
| 3. Escuelas públicas.- Exentas | |
| 4. Escuelas particulares por M2 | \$3.20 |
| e) Permiso de demolición y excavación por M3 | \$17.00 |
| f) Aviso de obra menor por tramite | \$116.00 |
| II. Por permisos de regularización de construcción se cobrará como sigue: | |
| a) El 75% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización. | |
| b) El 40% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente. | |

| | |
|---|----------|
| III. Por prórroga de permisos de construcción, se causará al 50% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo. | |
| IV. Por regularización de prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 75% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo. | |
| V. Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por metro cuadrado y su costo será del 25% del monto del permiso de construcción, haciendo la distinción de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción I de este artículo. | |
| VI. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles, por M2 | \$13.92 |
| VII. Por peritajes de evaluación de riesgos, por M2 | \$6.95 |
| VIII. Por peritajes a inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por M2 | \$14.42 |
| IX. Por permisos para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo del permiso de construcción | |
| X. Permiso de división | \$778.52 |
| En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes. | |
| XI. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, por lotes hasta de 105 M2, cuota fija de: | \$439.61 |

| | |
|--|-------------|
| Por M2 excedente: | \$4.51 |
| Sin exceder un monto de | \$6,096.71 |
| Los predios en colonias marginadas y populares cubrirán una cuota por cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio | \$114.81 |
| XII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso industrial por predios hasta de 200 M2, cuota fija de: | \$439.61 |
| Por M2 excedente | \$6.22 |
| Sin exceder un monto de | \$12,909.43 |
| XIII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de: | \$439.61 |
| Por M2 excedente | \$4.91 |
| Sin exceder un monto de | \$11,197.47 |
| XIV. Por permisos de uso de suelo, en predio de uso habitacional, por predios hasta de 105 M2, cuota fija de: | \$439.61 |
| Por M2 excedente | \$4.50 |
| Sin exceder un monto de | \$6,096.71 |
| XV. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso industrial: | |
| a) Predios considerados como industrial de intensidad baja, por predios hasta de 200 M2, cuota fija de: | \$439.61 |
| Por M2 excedente | \$6.22 |

| | |
|---|-------------|
| Sin exceder un monto de | \$12,909.43 |
| b) Predios considerados como industrial de intensidad media, por predios hasta de 400 M2 una cuota fija de: | \$845.43 |
| Por M2 excedente | \$6.22 |
| Sin exceder un monto de | \$16,432.68 |
| c) Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo, por predios hasta de 600 M2 una cuota fija de: | \$1,268.12 |
| Por M2 excedente | \$6.22 |
| Sin exceder un monto de | \$19,972.85 |
| XVI. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso comercial: | |
| a) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja, con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de: | \$439.61 |
| Por M2 excedente | \$4.94 |
| Sin exceder un monto de | \$9,485.51 |
| b) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 200 M2, cuota fija de: | \$845.43 |
| Por M2 excedente | \$4.94 |
| Sin exceder un monto de | \$10,821.25 |

| | |
|--|-------------|
| c) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 300 M2, cuota fija de: | \$1,268.12 |
| Por M2 excedente | \$4.94 |
| Sin exceder un monto de | \$13,737.93 |
| XVII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XIV, XV y XVI de este artículo. | |
| XVIII. Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota por predio | \$129.65 |

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión, evaluación del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|---------|
| I. Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel | \$81.31 |
| II. Original de planos existentes en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel: | |

| | |
|--|------------|
| a) En blanco y negro | \$136.02 |
| b) A color | \$204.42 |
| III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por personal de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje | \$115.01 |
| IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$370.36 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$13.14 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |
| V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$2,868.06 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$371.99 |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$303.30 |
| VI. Por cada una de las revisiones de avalúos fiscales tramitados por peritos fiscales autorizados por la tesorería municipal se cobrará una cuota fija: | \$140.87 |

| | |
|--|--|
| VII. Por la autorización de avalúos practicados por peritos Fiscales autorizados por la tesorería municipal, o por valuadores y unidades de valuación certificados con anterioridad no mayor a un año: | |
| a) Urbanos se cobrará el 40% del valor resultante de aplicar el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje más la cuota fija que señala la fracción III de este artículo. | |
| b) Rústicos se cobrará el 30% de la tarifa que señala la fracción IV de este artículo. | |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDominio

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|--|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por M2 de superficie vendible: | |
| a) Fraccionamientos: | |
| 1. Residenciales: | |

| | |
|---|--------|
| Fraccionamientos Residencial "A" | \$0.46 |
| Fraccionamientos Residencial "B" | \$0.36 |
| Fraccionamientos Residencial "C" | \$0.36 |
| 2. Habitación popular o de interés social | \$0.24 |
| 3. Urbanización progresiva | \$0.11 |
| 4. Campestres: | |
| Residencial | \$0.46 |
| Rústico | \$0.36 |
| 5. Turísticos, recreativo-deportivos | \$0.36 |
| 6. Industriales: | |
| Industria ligera | \$0.24 |
| Industria mediana | \$0.36 |
| Industria pesada | \$0.46 |
| 7. Comerciales o de servicios | \$0.36 |
| 8. Agropecuario | \$0.24 |
| b) Desarrollos en condominio: | |
| 1. Habitacionales | \$0.36 |
| 2. Comerciales | \$0.36 |

| | |
|---|--------|
| 3. De servicios | \$0.36 |
| 4. Turísticos | \$0.24 |
| 5. Industriales | \$0.23 |
| 6. Mixtos de usos compatibles | \$0.36 |
| II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de la traza, por metro cuadrado de superficie vendible: | |
| a) Fraccionamientos: | |
| 1. Residenciales A, B y C | \$0.36 |
| 2. Habitación popular o de interés social | \$0.24 |
| 3. Urbanización progresiva | \$0.09 |
| 4. Campestres: | |
| Residencial | \$0.36 |
| Rústico | \$0.23 |
| 5. Turísticos, recreativo-deportivos | \$0.24 |
| 6. Industria ligera, mediana y pesada | \$0.36 |
| 7. Comerciales o de servicios | \$0.36 |
| 8. Agropecuarios | \$0.24 |
| b) Desarrollos en condominio: | |
| 1. Habitacionales | \$0.36 |

| | |
|--|--------|
| 2. Comerciales o de servicios | \$0.36 |
| 3. Turísticos | \$0.23 |
| 4. Industriales | \$0.23 |
| 5. Mixtos de usos compatibles | \$0.36 |
| III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización: | |
| a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turísticos, recreativo-deportivos, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio | \$4.83 |
| b) Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional | \$2.17 |
| IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: | |
| a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones. | |
| b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales. | |
| V. Por permiso de venta de lotes por M2 de superficie vendible | \$0.40 |
| VI. Por permiso de modificación de traza por M2 de superficie vendible | \$0.22 |

| | |
|--|------------|
| VII. Por la evaluación de compatibilidad | \$4,082.89 |
|--|------------|

SECCIÓN DECIMOCUARTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permisos para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses, con excepción del inciso **g)** a considerarse por 30 días.

| TIPO | CUOTA |
|---|----------|
| a) Sobrepuestos adosados al muro de fachada | \$543.16 |
| b) Espectaculares | \$654.00 |
| c) Giratorios | \$544.22 |
| d) Electrónicos no luminosos | \$544.22 |
| e) Tipo bandera | \$544.22 |
| f) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza | \$145.82 |
| g) Pinta de bardas | \$133.13 |
| h) Toldos | \$248.33 |
| i) En comercios ambulantes, por vehículo | \$543.16 |

| TIPO | CUOTA |
|--|----------|
| j) Señalización, por pieza | \$248.33 |
| k) Pantallas luminosas | \$733.12 |
| II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocará la misma, y con vigencia de 30 días por unidad | \$215.57 |
| III. Por anuncio móvil o temporal, por pieza y con vigencia máxima de 15 días: | |
| a) Mampara en la vía pública | \$264.18 |
| b) Anuncio en tijera | \$264.18 |
| c) Carpas | \$264.18 |
| d) Mantas | \$264.18 |
| e) Carteleras en la vía pública | \$13.26 |
| f) Pendones por pieza | \$6.12 |
| IV. Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día | \$281.36 |
| V. Por permiso de regularización de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% adicional a la cuota correspondiente. | |
| VI. Por prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% de la cuota correspondiente. | |

| TIPO | CUOTA |
|---|-------|
| VII. Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente. | |

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|------------|
| I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen: | |
| a) General: | |
| 1. Modalidad «A» | \$2,527.78 |
| 2. Modalidad «B» | \$4,871.68 |
| 3. Modalidad «C» | \$5,400.05 |
| b) Modalidad intermedia | \$6,713.99 |
| c) Específica | \$9,007.85 |
| II. Por la evaluación del estudio de riesgo | \$6,583.64 |

| | |
|--|------------|
| III. Autorización de poda | \$374.11 |
| IV. Autorización para afectaciones arbóreas: | |
| a) Riesgo inminente, por árbol retirado | \$374.11 |
| b) Riesgo, por árbol retirado | \$623.49 |
| V. Dictamen técnico ecológico: | |
| a) Dictamen técnico ecológico | \$1,344.04 |
| b) Estudio de ruido | \$2,285.78 |
| c) Verificación de condiciones de dictamen técnico ecológico | \$248.77 |
| VI. Visita técnica o supervisión especializada | \$500.88 |

SECCIÓN DECIMOSEXTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz | \$85.59 |
| II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$202.89 |

| | |
|--|----------|
| III. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal | \$128.93 |
| IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento por hoja | \$14.78 |
| V. Certificación de clave catastral, expedida por la Tesorería Municipal | \$128.92 |
| VI. Cartas de origen | \$128.92 |
| VII. Certificados de historia registral catastral, cuota fija: | \$202.83 |
| a) Por cada registro de 1 a 5 movimientos | \$36.66 |
| b) Por cada registro de 6 a 10 movimientos | \$30.56 |
| c) Por cada registro de 11 a 15 movimientos | \$24.44 |
| d) Por cada registro de 16 a 20 movimientos | \$18.34 |
| e) Por cada registro de 21 movimientos en adelante | \$6.12 |

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|--|
| I. Por la estancia infantil en el centro asistencial de desarrollo infantil «Las Rinconadas»: | |
|---|--|

| | |
|--|------------|
| a) Cuota mensual | \$2,612.06 |
| b) Inscripción anual | \$274.75 |
| II. Por los servicios en materia de psicología y taller en centros de desarrollo social: | |
| a) Por taller en centro de desarrollo social | \$54.91 |
| b) Por consulta y sesión de psicología | \$54.91 |
| III. Por los servicios prestados en la Unidad Municipal de Rehabilitación: | |
| a) Por sesión de terapia física | \$140.60 |
| b) Por sesión de estimulación múltiple | \$140.60 |
| c) Por terapia de lenguaje | \$105.91 |
| d) Por sesiones de equinoterapia | \$186.85 |
| e) Por constancia médica | \$70.27 |
| f) Por consulta especializada (1a Sesión) | \$200.32 |
| g) Por consulta especializada (subsecuente) | \$186.85 |
| h) Por sesión de audiometría | \$130.96 |
| i) Por molde auditivo | \$59.70 |
| IV. Por los servicios prestados en materia de control canino: | |
| a) Observación del animal agresor, por día | \$96.30 |

| | |
|---|----------|
| b) Por traslado del cadáver del animal | \$38.52 |
| c) Por pensión de animal, por día | \$77.04 |
| d) Por sacrificio de animal con anestesia | \$77.04 |
| e) Por esterilización de perro o gato macho, fuera de campaña | \$385.27 |
| f) Por traslado de animal a domicilio particular | \$134.84 |
| g) Incineración de perro o gato, por animal | \$770.52 |
| h) Inyección con medicamento | \$130.78 |
| i) Desparasitación con tableta | \$48.86 |
| j) Curaciones | \$160.53 |
| k) Consulta para perro o gato. | \$86.46 |
| l) Permiso para vigilar la exhibición, comercialización y adiestramiento de animales domésticos | \$269.16 |
| m) Microchip de identificación para mascotas | \$445.18 |
| n) Cirugía mayor/menor | \$538.31 |

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones II y III de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

Tarifa

| | | |
|-----|------------|-----------|
| I. | \$854.38 | Mensual |
| II. | \$1,708.77 | Bimestral |

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DECIMONOVENA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN UNICA

EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tienen derecho a percibir los Municipios se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo con lo señalado en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Cuando no se pague un crédito fiscal al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por el embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será \$420.08 conforme lo que señala el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus incisos **a), b), c) y e)**.

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$379.23 conforme a lo que señala el artículo 164 inciso **d)** de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 20% si lo hacen en el mes de enero.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

II. Tratándose de fraccionamientos habitacionales para vivienda popular o de interés social que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva, se tendrá como incentivo fiscal un descuento del 25% del total que corresponda al pago de los derechos. Los descuentos señalados en esta fracción se harán respecto a los precios de la tabla contenida en el artículo 14, fracción XIII, inciso **a)** de esta ley.

III. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá al 50% de la tarifa general contenida en la fracción XI inciso **b)** del artículo 14 de esta ley, el agua potable con pipas de su propiedad o a su servicio, cuando existan razones para otorgar este beneficio y tenga un carácter social o de interés público.

IV. Se podrá otorgar el servicio de suministro de agua en pipas de forma gratuita, cuando existan razones de utilidad pública, de urgencia social para grupos marginados, para escuelas públicas en comunidades en situación de desabasto y de asuntos de emergencia que requieran de tal apoyo, debiendo contar en todos estos casos, con la aprobación del presidente del Consejo Directivo del SIMAPAG.

V. Se podrá aplicar un descuento del 75% respecto a los derechos por contratación o incorporación individual contenidos en los incisos **c)** y **d)** de la fracción V y en la fracción XVII del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario con una vivienda de tipo popular o de interés social, cuando su condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el SIMAPAG para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

VI. En las comunidades rurales que se incorporen a la prestación de servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato todos los usuarios pagarán solamente lo correspondiente a su contrato de agua y descarga en el momento de la incorporación de la comunidad. Para tomas que soliciten contrato después de haber formado la incorporación general pagarán los derechos conforme el artículo 14 de esta ley. Estos usuarios también podrán tener un descuento de hasta un 40% en relación con los importes contenidos en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente ley y también el porcentaje de descuento se asignará con base en el análisis que se realice conforme a sus costos particulares de operación.

VII. Las instituciones de beneficencia y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta el 50% en relación con los importes que les corresponda pagar por sus consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Para los casos en que se requiera agua para atender problemas de emergencia social y de seguridad nacional, se podrá otorgar la dotación gratuita de agua mediante la autorización del Consejo Directivo del SIMAPAG.

VIII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso **a)** de esta ley.

IX. Se otorgará un descuento del 50% sobre los primeros 10 M3 de consumo en el cobro establecido en el inciso **a)** de la fracción I del artículo 14 para pensionados, jubilados y personas adultas mayores; este descuento será aplicable siempre y cuando el contrato de servicio del inmueble sea de tipo habitacional, no registre

adeudos al momento del pago y el adulto mayor resida en el domicilio donde pretenda el descuento.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 43. En los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 22 de esta ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de las cuotas correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 44. Por los permisos de construcción y ampliación en zona marginada de una superficie de 22 M2 y hasta 60 M2, se cobrará una cuota fija de \$86.43.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal. Para acceder a la condonación o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación, con base a los criterios siguientes:

I. Ingreso familiar neto, donde serán tomados en cuenta los siguientes elementos:

a) Ingresos familiares brutos;

b) Créditos hipotecarios;

- c)** Impuestos aplicables;
 - d)** Gastos médicos debidamente identificados, derivados de padecimientos crónicos o alguna discapacidad permanente;
 - e)** Gastos de alimentación;
 - f)** Servicios básicos (agua, luz, alcantarillado y gas);
 - g)** Servicio telefónico;
 - h)** Pago de la vivienda que habita;
 - i)** Colegiaturas escolares de los padres o algún miembro de la familia, y
 - j)** Los demás que impactan en la situación económica de cada familia y que sean acreditados y calificados.
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de descuento o condonación atendiendo a la siguiente tabla:

| Importe de Ingresos familiar neto mensual | Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda |
|--|--|
| Menos de 1 salario mínimo mensual | 100% |
| De 1 a 2 salarios mínimos mensuales | 75% |
| Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales | 50% |
| Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales | 25% |

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para la liquidación de la tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, se establece un beneficio a favor de los sujetos de la contribución, que consiste en que el monto a pagar no será mayor al 12% de las cantidades que deban liquidarse en forma particular por el consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada de la tarifa correspondiente, para tal caso se aplica esta última.

Los contribuyentes que no tributen este derecho, a través del recibo que emita la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán como beneficio fiscal, de una tarifa preferencial atendiendo la cuota mínima anual que corresponda al Impuesto Predial en la tabla siguiente:

| Cuota mínima anual Valor mínimo | Cuota mínima anual Valor máximo | Tarifas |
|--|--|----------------|
| \$0.01 | \$420.08 | \$15.40 |
| \$420.09 | \$610.93 | \$30.76 |
| \$610.94 | \$1,221.85 | \$46.17 |
| \$1,221.86 | \$1,832.78 | \$76.94 |
| \$1,832.79 | \$2,443.72 | \$107.69 |
| \$2,443.73 | \$3,054.66 | \$138.47 |
| \$3,054.67 | \$3,665.57 | \$153.84 |
| \$3,665.58 | \$4,276.50 | \$200.01 |
| \$4,276.51 | \$4,887.44 | \$230.77 |
| \$4,887.45 | \$1,039,999,998.96 | \$764.49 |

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa respectiva de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de

salud pública ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa que le corresponda.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

| Unidad de Ajuste | Cantidades |
|---|-----------------------------|
| A la unidad de peso inmediato inferior. | Desde \$0.01 y hasta \$0.50 |
| A la unidad de peso inmediato superior. | Desde \$0.51 y hasta \$0.99 |

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.